



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

**RESOLUCIÓN No. 273**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio fijar y aplicar la política industrial y comercial del Gobierno Nacional, en virtud de las disposiciones de la Ley 290, de fecha 30 de junio de 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio;

**CONSIDERANDO:** Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación y exportación de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del Ministerio de Industria y Comercio autorizar el uso de los locales que serán destinados a la prestación de servicios de depósitos, al tenor de las disposiciones de la Ley 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 268, de la citada Ley 6186, los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria y Comercio;

**CONSIDERANDO:** Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre comercio interno;

**CONSIDERANDO:** Que de la revisión de la documentación aportada se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 6186;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, No. 290-66, de fecha 30 de junio de 1966;

1

**2016 / ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE) / EXTENSIÓN LICENCIA PARA OPERAR COMO ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

**VISTA:** La Ley sobre Fomento Agrícola, No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, en lo adelante referida como la Ley de Fomento Agrícola;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004;

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012;

**VISTA:** La Ley sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración Pública, No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013;

**VISTA:** La Resolución del Ministerio de Industria y Comercio, que modifica los cargos por servicios aplicables a las actividades relacionadas con el comercio interno, No. 111, de fecha 24 de abril de 2015;

**VISTA:** La Copia del Contrato de **COMPRAVENTA DE INMUEBLE**, suscrito entre **Alberto Manuel Fernández Guerrero**, cedula de identidad y electoral No. 001-0044697-0 y **Luz Guillermina Fernández Lantigua**, cedula de identidad y electoral No. 001-0044718-4, representada por el señor **Alberto Manuel Fernández Guerrero**, y la sociedad **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A (ALMACARIBE)**, de fecha 23 de noviembre de 2009;

**VISTO:** La copia del Reglamento Interno para operar como Almacén General de Depósito, de la sociedad **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, revisado en septiembre de 2013, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 3, de la Ley de Fomento Agrícola;

**VISTA:** El Original de la Certificación del **BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, en la que establece que **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, posee el certificado financiero No. 01-97000262-9, por un monto de RD\$50,000.00, de fecha 1 de noviembre de 2016;

**VISTA:** La copia de la Resolución del Ministerio de Industria y Comercio que renueva, la licencia que autoriza para operar como Almacén General de Depósito, a la sociedad **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, No. 15, de fecha 29 de enero de 2016;

2

**2016 / ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE) /EXTENSIÓN LICENCIA PARA OPERAR COMO ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

**VISTA:** La copia de la comunicación recibida en fecha 26 de julio de 2016, de la sociedad, **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE);**

**VISTA:** La copia de la Certificación de la Póliza No. 01-109105, de Seguro contra Incendio y Líneas Aliadas vigente desde 31 de diciembre de 2015 hasta 31 de diciembre de 2016, emitida por **MARSH FRANCO ACRA, S.A.**, a favor de la sociedad **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, de fecha 4 de agosto de 2016;

**VISTAS:** Las copias de los documentos corporativos de la sociedad, conforme se indican a continuación: **(i)** Estatuto Sociales fecha 12 de diciembre de 2011; **(ii)** Acta de Asamblea General Ordinaria anual de fecha 13 de mayo de 2014; **(iii)** Nomina de accionista presentes Asamblea General Ordinaria anual 13 de mayo de 2014; **(iv)** Certificado de Registro Mercantil No. 27457SD vigente hasta 10 de mayo de 2017;

**VISTO:** Las copia de Los planos y de la descripción del Proyecto que describen el área del terreno, cantidad y tamaño de las edificaciones, oficinas administrativas, parques, servicios a ofrecer, etc.;

**VISTO:** El Recibo NFC: A01002001010000**1840**, de fecha 8 de agosto de 2016, expedido por la Unidad de Caja del Ministerio de Industria y Comercio por valor de **DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,000.00)**, por concepto de Inspección Licencia (AGD);

**VISTO:** El Informe de Evaluación Técnico DCI-EL-AGD- 01/2016, de fecha 23 de septiembre de 2016, realizado por la Dirección de Industria y Comercio Interno, en ocasión de la inspección realizada a las instalaciones del almacén cuya renovación de autorización para operación ha solicitado **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, es el cual concluye y recomienda: *"Después de evaluar la solicitud y analizar los diferentes documentos que componen el expediente, así como realizar la visita de inspección a los terrenos de la empresa, hemos determinado que la misma cumple con los requisitos establecidos en las normas reguladoras de estas actividad desde el punto de vista documental, además que las estructuras de almacenamiento a ser construidas serán de excelente calidad y contarán con las especificaciones establecidas para este tipo de edificación, como son tamaño, altura, material de construcción, ventilación, servicios, etc., así como otros elementos adyacentes para complementar las operaciones. Hacemos estas aseveraciones*

3

**2016 / ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE) / EXTENSIÓN LICENCIA PARA OPERAR COMO ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

*tomando en cuenta las infraestructuras construidas en la sede principal, ubicadas en la zona Industrial de Herrera, que son de excelente calidad y cuentan con todos los servicios necesarios para poder operar esa actividad comercial. Por lo tanto, la Dirección de Comercio Interno no tiene objeción de que acoger dicha solicitud y recomienda que la empresa **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, sea beneficiada con la autorización de la extensión de operación de AGD en el lugar indicado, de conformidad con la Ley 6186 de fecha 12 de febrero de 1963, sobre fomento Agrícola".*

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**  
**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXTENDER** como al efecto **EXTIENDE**, a **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, registrada en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. **1-01-03215-4** y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el No. **27457SD**, la Licencia que lo Autoriza a operar como Almacén General de Depósito otorgada mediante Resolución de este Ministerio de Industria y Comercio. No. 15, de fecha 29 de enero de 2016.

**PÁRRAFO I:** Las instalaciones autorizadas por la presente Resolución se encuentran ubicadas en la Autopista Duarte Km. 22, Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, con una extensión de 22,652.56 metros cuadrados, y constara de tres naves, conforme se describen a continuación:

- 1. Nave No. 1.** – Con un área de 3,855.39 metros cuadrados;
- 2. Nave No. 2.** – Con un área de 1,536.00 metros cuadrados;
- 3. Nave No. 3.** – Con un área de 1,543.68 metros cuadrados;

**PÁRRAFO II:** Las instalaciones descrita anteriormente estarán delimitadas por una verja perimetral de bloques de concreto, las cuales serán construidas con pared de bloques de concreto, techadas con estructura de acero y aluzinc cocidos y pre tintados, piso de cemento, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, puertas especiales de carga y descarga de mercancías y con una (1) sola puerta de entrada y salida.

4

**2016 / ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE) / EXTENSIÓN LICENCIA PARA OPERAR COMO ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

**ARTÍCULO SEGUNDO: ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley, así como expedir los certificados de depósitos correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para poder operar válidamente la Licencia para extender sus operaciones como almacén general de depósito, **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, deberá remitir anualmente al Ministerio de Industria y Comercio los siguientes documentos:

- i. Documentación corporativa actualizada y vigente debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente;
- ii. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria y Comercio;
- iii. Llevar los libros que señala en el Código de Comercio de la República Dominicana, a las sociedades mercantiles y además un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus traspasos;
- iv. Someterse anualmente a la inspección técnica que a tales fines disponga el Ministerio de Industria y Comercio, a los fines de comprobar que las estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio mantienen las condiciones requeridas para operar como tales al amparo de la presente Resolución;
- v. Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando para tales fines empleados de la entidad operadora;
- vi. Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.

**PARRAFO I: ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, no podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por su naturaleza o el estado de sus



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

**PARRAFO II: ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, responderá de los bienes depositados aunque se hayan destruido o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables, se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de seguro de compañía legalmente autorizada.

**PARRAFO III: ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.

**PARRAFO IV: ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén por sí o por personas debidamente autorizadas las mercancías o frutos depositados comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en cantidad que indique el reglamento aplicable.

**ARTICULO CUARTO: ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, deberá dentro de los primeros diez (10) días de cada mes remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes inmediato anterior así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco (5) años.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Ministerio de Industria y Comercio podrá suspender la Extensión de Licencia para Operar como Almacén General de Depósito otorgada a **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, cuando se evidencie cualquier violación a las disposiciones de la presente Resolución o a las regulaciones aplicables a las actividades relacionadas con su operación como almacén general de depósito.

**PARRAFO:** En los casos de faltas graves cometidas por las administraciones de los Almacenes Generales de Depósitos sometidos a sus respectivas jurisdicciones, y el

6

**2016 / ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE) / EXTENSIÓN LICENCIA PARA OPERAR COMO ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

depósito de mercancías de tráfico ilícito, o de mercancías que no correspondan con los rubros para los cuales se soliciten habilitaciones, podrá dar lugar a la revocación de la autorización para operar que se otorga mediante la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución otorgada a **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, conlleva el pago del cargo por servicio por valor de **CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$40,000.00)**, por concepto de Extensión de Almacén General Depósito, de conformidad con lo establecido en la Resolución del Ministerio de Industria y Comercio, que modifica los cargos por servicios aplicables a las actividades relacionadas con el comercio interno, No. 111, de fecha 24 de abril de 2015;

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Agrícola de la República Dominicana, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

**DADO** y firmado en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

  
**ING. JUAN TEMÍSTOCLES MONTÁS**  
Ministro de Industria y Comercio

